

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN C.C. 10.230.151**, en contra de **KATHERINE GIRALDO GÓMEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, en el artículo 397 del Código General del Proceso, en su numeral 6, establece lo siguiente:

“Artículo 397. alimentos a favor del mayor de edad

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. (...)

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”

Ahora bien, estudiado el escrito de demanda en su integridad, así como el poder conferido por el demandante, encuentra el juzgado que la cuota alimentaria que pretende el señor **LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN** le sea exonerada, fue fijada en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES en sentencia del 12 de noviembre de 2004 dentro del asunto radicado 2004-00095.

Por lo anterior y atendiendo el numeral 6º del artículo 397 del C. G. del P., es al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES quien debe conocer la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En ese contexto procesal, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juzgado Primero de Familia de Manizales.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS GIRALDO BAHAMÓN C.C. 10.230.151**, en contra de **KATHERINE GIRALDO GÓMEZ**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Juzgado Primero de Familia de Manizales - Caldas, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **c7ff4dd730b6cda88134a934223e64b598aec86ef75b83319399f787fcea0849**

Documento generado en 17/05/2022 03:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>